



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0896-1PO3-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|   |  |
|---|--|
| <b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>                                       | Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de acceso a la justicia y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados. |
| <b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>   | Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Protección de Datos Personales.  |
| <b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                        | Dip. Susana Prieto Terrazas.   |
| <b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>     | Morena.  |
| <b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b> | 13 de noviembre de 2023.   |
| <b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>               | 23 de noviembre de 2023.   |
| <b>7.- Turno a Comisión.</b>  | Trabajo y Previsión Social, con opinión de Gobernación y Población.  |

### II.- SINOPSIS

Precisar que en caso que la autoridad conciliatoria, el tribunal federal y los tribunales locales ordene la publicación en un boletín impreso, electrónico o cualquier otro medio que contenga lista de notificaciones que no sean personales, omitirá el nombre de las partes por considerarse tal información de carácter confidencial y reservada, salvo que la parte interesada haya expresado su consentimiento previo, para su publicación.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

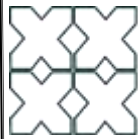
### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

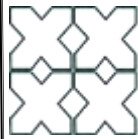
La iniciativa, salvo la observación de técnica legislativa antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

| TEXTO VIGENTE  | TEXTO QUE SE PROPONE   |
|--|--|
| <p align="center"><b>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</b></p> <p><b>Artículo 684-C.-</b> La solicitud de conciliación deberá contener los siguientes datos:</p> <p><b>I. a la IV. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p align="center"><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE ACCESO A LA JUSTICIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, DE TRANSPARENCIA Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> Se <b>adiciona</b> último párrafo al artículo 684-C y se <b>reforman</b> el artículo 745, fracción II, del artículo 745 Bis y el segundo párrafo del artículo 746 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 684-C. La solicitud de conciliación deberá contener los siguientes datos:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> |



**No tiene correlativo**

**Artículo 745.-** El Tribunal Federal y los Tribunales Locales, deberán acordar la publicación de un boletín impreso y electrónico que contenga la lista de las notificaciones que no sean personales.

**Artículo 745 Bis.-** Las notificaciones por boletín o lista se fijarán y publicarán en el local del órgano jurisdiccional, en lugar visible y de fácil acceso, así como en el portal de Internet del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas; en estos casos los portales de Internet deberán tener la opción de consulta por órgano jurisdiccional y número de juicio o expediente. La fijación y publicación de esta lista se realizará a primera hora hábil del día siguiente al de la fecha de la resolución que la ordena y contendrá:

I. ...

**Para el caso que la autoridad conciliatoria en sede administrativa ordene la publicación en un boletín impreso, electrónico o cualquier otro medio que contenga lista de notificaciones que no sean personales, omitirá el nombre de las partes por considerarse tal información de carácter confidencial y reservada, salvo que la parte interesada haya expresado su consentimiento previo, para su publicación.**

Artículo 745. El tribunal federal y los tribunales locales deberán acordar la publicación de un boletín impreso y electrónico que contenga la lista de las notificaciones que no sean personales, **que no contendrán los nombres de las partes salvo que estas hayan expresado previamente su consentimiento para su publicación, por considerarse que tal información es de carácter confidencial y reservado.**

Artículo 745 Bis. Las notificaciones por boletín o lista se fijarán y publicarán en el local del órgano jurisdiccional, en lugar visible y de fácil acceso, así como en el portal de internet del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales de las entidades federativas; en estos casos los portales de internet deberán tener la opción de consulta por órgano jurisdiccional y número de juicio o expediente. La fijación y publicación de esta lista se realizará a primera hora hábil del día siguiente al de la fecha de la resolución que la ordena y contendrá:

I. ...



|  |   |
|--|---|
| <p>II. El nombre de las partes;</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 746.-</b> Surtirán sus efectos las notificaciones que se hagan a las partes en el Boletín Judicial, y buzón electrónico salvo que sean personales. <u>El Tribunal competente publicará también dichas notificaciones en los estrados de la autoridad.</u></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>...</p> <p>...</p> | <p>II. El nombre de las partes, <b>observando lo previsto en el artículo 746 de esta ley;</b></p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 746. Surtirán sus efectos las notificaciones que se hagan a las partes en el Boletín Judicial, y buzón electrónico salvo que sean personales.</p> <p><u>El tribunal competente publicará también dichas notificaciones en los estrados de la autoridad, las que no contendrán los nombres de las partes salvo que estas hayan expresado previamente su consentimiento para su publicación, por considerarse que tal información es de carácter confidencial y reservado.</u></p> <p>...</p> <p>...</p> |
|  | <p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>   |

Mariel López.